

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTINUEVE (29) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO.
Radicado: 2020 – 00005 - 00.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: EDGAR HUMBERTO VALENCIA DÁVILA.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a pronunciarse sobre el presente asunto, teniendo en cuenta las siguientes,

I. CONSIDERACIONES.

En el tema que nos ocupa, observa el Despacho que, por error involuntario, en el numeral “**25.**” Del proveído del 18 de junio de 2021¹, se libró mandamiento de pago por reforma de la demanda por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$49’997.347.84) por concepto de capital vencido correspondiente a las cuotas comprendidas desde el 21 de diciembre de 2019 hasta el 21 de junio del año 2021; siendo correcto la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$52.775.125,84).

En consecuencia de lo anterior; procederá el Despacho a decretar la medida de saneamiento, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., el cual dispone:

El Juez tiene la facultad de realizar control de legalidad frente al trámite del proceso, tal como se indica textualmente “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Una Vez vencido el termino de contestación de la reforma, entrara al despacho para resolver. En este orden de ideas, el Despacho

¹ Fl. 222 – 224 Cppt.

RESUELVE:

PRIMERO: SANEAR el proceso respecto a la providencia de fecha 18/06/2021 el cual quedara en el numeral 25 **TENIENDO** como cifra **CORRECTA** la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$52.775.125,84), y no CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$49'997.347.84); por concepto de capital vencido correspondiente a las cuotas comprendidas desde el 21 de diciembre de 2019 hasta el 21 de junio del año 2021.

SEGUNDO: El ejecutado tiene cinco días para proponer excepciones que se contarán tres después de la notificación de la presente providencia por estado. Así mismo cuenta con el término de dos días y medio para pagar la obligación que se contara tres después de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a la secretaria del despacho **KELLY AYARITH RINCON JAIMES** que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en su manual de funciones maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 315.
2.

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar García – edyeha.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Radicado: 2020 – 00005
Clase de proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: EDGAR HUMBERTO VALENCIA DÁVILA.*

*Código de verificación:
30f59247f51a819d5642a4bc9353b9458b551b9013c9ee111d58626dc5bb6412
Documento generado en 29/09/2021 06:08:29 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*